



## CONSTANCIA N° 433

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 721, PRESENTADA POR DON: **AQUILES MAYO SUAREZ**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **08788687**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 222 DE:

**COMPRA - VENTA**, OTORGADA POR: **NESTOR SOLAR HERRERA** A FAVOR DE: **JUAN JUSTO MAYO RIOS**, CON FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 1979, LLEVADA A CABO ANTE EL NOTARIO CESADO, **ROQUE MOSCOSO CALLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 727 VUELTA AL 731, DEL TOMO II DEL BIENIO 1978 - 1979, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA, A SOLICITUD DE DON: **AQUILES MAYO SUAREZ** CON DNI. N° **08788687**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTARLA ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 27 DE OCTUBRE DEL 2022.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/10/2022 16:28:18-0500





que el pleito, someterlo a arbitraje, pedir sus  
pensión de pago o presentarse en concurso o  
quiebra, enajenar, adoptar o prestar con su  
financiamiento para la adopción, sustituir el poder  
y para los demás actos que expresa la ley.  
conclusión... Formalizado el instrumento sus  
truí a su otorgante de su objeto e resultado por  
la lectura que de todo il le hice, de que doy fe  
se ratifico i firmo. - Luce Luena = y en cualquier lugar  
de la República = vale. -

De fecho en  
expediente  
notarial  
solicita el  
don. Walter  
Galdos  
Jca 2 - P

Doscientos Setenta  
Compra - venta  
Nestor Salas Herrera  
a  
Juan Justo Mayo Rios.

en Yca, a quince  
de Setiembre de  
mil novecientos  
setentinueve, ante  
mi, Roque Mose  
Soalle, notario pu  
blico y de Hacien

da, con libreta electoral cuatro millones seis  
cientos veintiseis mil cuatrocientos sesentiocho,  
e libreta tributaria sis millones trescientos cua  
rentiocho mil cuatrocientos ochos, compareci  
ron: don Nestor Salas Herrera, peruano, veci  
no de Yca, viudo, con libreta electoral dos mi  
llones seiscientos cincuenta mil cuatrocien  
tos setentinueve, e libreta tributaria 2- do  
cientos setentinueve mil trescientos cuare



21310548

Setecientos veintiocho 728

...idos, agucultar, don Juan Justo Mayo Ríos,  
peruano, vecino de Yca, saltero, con libreta elec-  
toral cuatro millares novecientos dos mil  
quinientos ochenta, i libreta tributaria J-  
quinientos setentientos mil treintinueve, agri-  
cultor. Procede por derecho propio, habiles pa-  
ra contratar e inteligentes en el idioma cas-  
tellano a quienes exadimi con arreglo a lo  
dispuesto en los artículos treinta y ocho al cua-  
renta y uno de la ley de notariado de que doy  
fe, i me entregaron una minuta de compra-  
venta, firmada, para que se eleve a escritura  
pública la misma que archivo en su respec-  
tivo legajo bajo el número doscientos diez i  
cuyo texto literal es como sigue: minuta.  
Señor notario: Sirvase usted atender en su  
Registro de escrituras Públicas, una de compra-  
venta que otorgan: de una parte don Nestor  
Solar Yerrera que se denominará el vende-  
dor, i de la otra, don Juan Justo Mayo Ríos,  
que se denominará el comprador, en los ter-  
minos i condiciones siguientes: - Primero - el  
vendedor es propietario de una suerte de lotes de  
terreno o circo, ubicado en el sector veluy tam-  
bo, comprensión del distrito de Santa Lúcia,  
provincia de Lucanas, Ayacucho, i que responde  
a las siguientes denominaciones: a) "Cayacra-  
yacc", con cuatro mil quinientos metros cuadra-  
dos i minuta: al norte, propiedad de don Pompe-  
yo Pedesma i doña Sebastiana Simón, al sur,



a) de don Elías Ori al este, una gradieria, y al Oeste, el río Uchuytambo; b) Rastrochayoc y Poturochayoc que tienen la extensión de una hectárea y media e limitan: al norte, una peña e propiedad de don Pompeyo Ledezma i doña Sebastiana Simón i el riacho "Acayara Chayoc"; y al Oeste, el riacho citado; c) El cerco "Tastachayoc" que mide seis mil metros cuadrados e los potreros de "Tastayoc" que miden tres hectáreas seis mil metros cuadrados, i que tienen los linderos comunes siguientes: al norte, el potrero "Yauamito Erquina"; al sur, propiedad de don Elías Ori i don Martín Ríos; al este, tierras comunales de Acayara Chayoc patá; i al Oeste, con el riacho ya mencionado. Los derechos anexos a los fundos relacionados se llaman "Huaccta huasi pampa". Estos lotes o cercos i sus anexos los compró de su anterior dueño don Pablo Cantoral por escritura pública, de dos de marzo de mil novecientos veintinueve ante el Notario de Puquio señor Belisario Bendejé. En el sector "Tlacancha" del mismo distrito dos cercos. - el primero limita: al norte, terrenos de propiedad de don Martín Ríos. Limita: al norte, con propiedad de don Néstor Salar; al sur, con otro cerco, que en seguida se describe; al este, propiedad de don Luciano Poma; i al Oeste, el río Uchuytambo. mide seis mil metros cuadrados. - El otro tiene los siguientes límites: al norte, el cerco antes descrito al sur, pro//



21310544

729

Setecientos veintinueve



propiedad de don Paupuyo Ledesma, al este, con una peña llamada "Scarayachayoc" y al Oeste, el mismo río Uchuytaambo. mide dos hectáreas cuatro mil metros cuadrados. Los hubo de su anterior propietario don Martin Rio por escritura pública de dos de Julio de mil novecientos veintinueve ante el notario señor Belisario Buzdigi. En el mismo sector, los cerros Tiraococha i Scarayachayoc el primero mide dos hectáreas i tiene los límites siguientes: al norte, Oeste i Sur, con propiedad de don Nestor Solar, i al este, con una peña. El segundo limita: al norte, con propiedad de don Nestor Solar, una peña i propiedad de doña Sebastiana Simion, i al Oeste, con el río que baja a Uchuytaambo, mide una hectárea. Los adquirió de don Paupuyo Ledesma por escritura pública de veintiseis de Mayo de mil novecientos veintiocho ante el notario señor Belisario Buzdigi. En el mismo sector Ilacaucha el cerro nombrado "Paccarre" es una extensión de mil quinientos metros cuadrados, i limita: al norte, con el camino a Palca, al sur, el río Uchuytaambo, al este, con un barranco, i al Oeste, propiedad de doña Sebastiana Simion. Los adquirió de su dueño anterior doña Emilia Lajamarca Martínez, por escritura pública de Trece de marzo de mil novecientos treinticuatro, ante el notario señor Belisario Buzdigi. Posteriormente compró a las coherederas de doña Luis //



La Cayamarca: doña Teodoro e doña Juana  
Dre Cayamarca, el resto del cerco "Pacari", con-  
sistente en un área de tres e media hectáreas,  
ante el mismo notario señor Berdezi según es-  
critura pública de diez de diciembre de mil no-  
vecientos cuarenta. De ese modo adquirió la in-  
tegridad de dicho cerco. - el cerco "Tastayoc"  
o "Tastafalda", en el estado paraje, en diecinueve  
cuenta por ciento, siendo su extensión de unas  
treinta yegadas o sea unas o menos tres fanega-  
das, con los siguientes linderos: al norte, cami-  
no a Uchuytambo; al sur, Este e Oeste, propiedad  
de don Néstor Salar. - lo adquirió de sus señores  
doña Pascuala Flores Sandoval viuda de Córdova  
e doña Ruperta Córdova Flores de Saldez, por es-  
critura pública de tres de junio de mil novecien-  
tos cuarenta y cuatro, ante el notario doctor Beli-  
pario Berdezi. - el fundo denominado Scastu-  
yoc o Tastafalda sito en las alturas del pueblo  
de Uchuytambo, tiene por linderos generales los  
que siguen: al norte, camino a Uchuytambo;  
al sur, el río Uchuytambo, propiedad de don  
Néstor Salar, e al Oeste, la quebrada llama-  
da Tastayoc. Tiene una extensión aproxima-  
da de cinco fanegadas e en casi toda su área  
es de pastos naturales. - Lo hubo a título de com-  
pra de su anterior propietario don Tildouso me-  
dina Arcauquía por escritura pública de once  
de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro,  
ante el notario de Piquio señor Nicanor Su-



## Setecientos Treinta

marí. Segundo. Todos los lotes o cerros los ce-  
de en venta su propietario a favor del compra-  
dor, por el precio convencional de sales quinien-  
tos mil, del cual declara el vendedor haber  
recibido ya sales cuatrocientos mil en diver-  
sas oportunidades, e el saldo de sales cien  
mil pagará el comprador al momento de  
firmarse la escritura respectiva, bajo fe nota  
real. Tercero. La venta comprende todo lo  
que es inherente a los bienes tal como sus  
entradas, salidas, usos, costumbres, servidum-  
bres e cuanto de hecho o por derecho les co-  
rresponde, pasando todo a dominio e posesión  
del comprador sin reserva ni limitación  
alguna. Cuarto. Declara el vendedor que  
sobre los bienes que enajena no pesa grava-  
men ni medida judicial o extrajudicial  
que limite el derecho de libre disposición, pe-  
ro como vendedor de buena fe, se obliga a  
responder por evicción e saneamiento de ley  
a favor del comprador. Quinto. Declaran  
los contratantes que hay justa equivalencia  
entre el valor de los bienes e el precio que se  
paga por ellos, que renuncian a toda ac-  
ción o excepción que pueda anular el contra-  
to o de alguno modo hacerlo ineficaz, e se  
hacen recíproca donación de cualquier ex-  
ceso o diferencia que en el hecho pudiera ha-  
ber. Sexto. Las gabelas e impuestos municipi-  
pales, así como los impuestos fiscales están //



pagados hasta el día e no obstante ambos con-  
tratantes se comprometen a responder frente  
al Fisco o al municipio respectivo, en forma so-  
lidaria, por cualquier obligación que estuviere  
pendiente. Al efecto señalan sus domici-  
lios en el lugar de ubicación de los bienes  
objeto del contrato. - Séptimo. - Los gastos que  
demanda este contrato serán de cuenta ex-  
clusiva del comprador. - usted, señor notario,  
sírvase agregar lo de ley e elevar a escritura  
pública esta minuta. - Tca, catorce de setiem-  
bre de mil novecientos setentinueve. - José  
Augusto Martínez. - Abogado. - Registro ochenta  
siete. - Néstor Solar Herrera. - Juan Justo Ma-  
yo Ríos. - Anotaciones en la minuta. - Paga al  
cabala. - Tca, quince de setiembre de mil no-  
vecientos setentinueve. - R. Mascaso Calle. - Se-  
llo notarial. - Otra. - Bauso de la Nación. - In-  
puesto a las transferencias. - Datos relativos  
a los contratantes. - Vendedor: Néstor Solar  
Herrera. - Domicilio fiscal: Distrito: Santa Lu-  
cía - Lucanas. - comprador: Juan Justo Mayo  
Ríos. - Domicilio fiscal: Distrito: Santa Lucía - Lu-  
canas. - naturaleza del contrato: compra ven-  
ta. - Fecha del contrato: catorce de setiem-  
bre de mil novecientos setentinueve. - ubica-  
ción del inmueble que se transfiere: Santa  
Lucía - Lucanas. - Impuesto: Alcabala de Enaj-  
enaciones seis por ciento sobre sesenta y  
mil. soles treinta mil. - Adicional Alcabala de Enaj





23296070

## Setecientos treinta y tres

Enmenciones sus por ciento sobre soles quinien-  
tos mil. soles treinta mil. - monto del pago. -  
Sesenta mil soles oro. - Dos firmas, y dos sellos  
del Banco de la Nación. - Otro. - Consejo Provi-  
ncial de Lucanas. - Comprobante de pago. - Nombre  
o razon social: Salas Herrera Nestor. - Domicilio  
fiscal: Santa Lucia. Chilca sin numero. - Total  
autoavaluo: soles trescientos doce mil treinta y tres. -  
Impuesto anual: soles seiscientos veinticuatro. -  
Liquidación del impuesto: Primero al cuarto  
trimestre de mil novecientos setenta y tres cada  
uno ciento sesenta y seis. - Total a pagar: ochenta  
y tres mil trescientos treinta y tres soles oro. - una firma, y un  
sello del Consejo Provincial de Lucanas. - conclu-  
sion. - Firmado el instrumento instrui a  
sus otorgantes de su objeto y resultado por la lectu-  
ra que de todo el les hice, de que doy fe, como la doy  
de que en este acto el redactor declara que ha reci-  
bido ya la cantidad de soles cien mil, saldo del  
precio de venta a que se refiere la cláusula segui-  
da. - Se ratificaron y firmaron. -

Walter Galdos Morales

Juan M. Galdos

Requena

cu. 1/1

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**C.P.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES**  
**DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAJ 20452393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/10/2022 16:27:58-0500